

Componente	Alcance de la inspección
Borde frontal del distribuidor de flujo	Acumulación de depósitos.
Agujeros de 1/1" de la placa de entrada	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las placas del distribuidor de caudal, horizontales y en su unión a la placa de entrada	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las piezas de armadura en la placa de entrada	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las superficies horizontales en las cajas del difusor	Acumulación de depósitos.
Parte externa de las cajas	Integridad del conjunto y relación dimensional entre cajas y el haz de tubos

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15619 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1986, de la Dirección General de Política Alimentaria sobre certificados de análisis para la aplicación del Reglamento CEE número 3389/1981, de la Comisión, de 27 de noviembre, sobre modalidades de aplicación de restituciones a la exportación en el sector vitivinícola.*

Ilmo Sr.: El Reglamento CEE número 3389/1981, de la Comisión, establece las modalidades de concesión de restituciones a la exportación de vinos de mesa, vinos de licor que no sean v.c.p.r.d. y mostos de uva.

El citado Reglamento establece que, en el momento de la exportación y para poder beneficiarse de la concesión de las restituciones, la partida objeto de la exportación vaya acompañada de un certificado de análisis emitido por un Organismo oficial.

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 403/1986, y en la Orden de 28 de febrero de 1986, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Reglamento CEE número 3389/1981, son competentes para la expedición de certificados de análisis previstos en su artículo tercero los Laboratorios Oficiales, reconocidos para comercio exterior por la Dirección General de Política Alimentaria, según el apartado 1.1.b) de la Orden de 28 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo). Las pruebas de cata serán realizadas por un Comité de Cata, constituido en el propio laboratorio.

Segundo.—En dichos certificados expedidos por duplicado, se harán constar, además de los análisis fijados en cada momento por la Dirección General de Política Alimentaria para la expedición del documento V.A. correspondiente, los previstos por el Reglamento CEE número 3389/1981, por solicitud expresa del exportador. En el mismo documento se reflejará el resultado de la prueba de cata a que se haya sometido el vino, para comprobar sus características organolépticas en relación con su propia naturaleza.

Tercero.—La declaración del expedidor de la mercancía prevista en el anexo número 1 de la Orden de 28 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), se completará con la solicitud de legalización del certificado a efectos de concesión de restituciones.

Cuarto.—El expedidor de la mercancía presentará ante la Dirección Territorial o Provincial a la que corresponde expedir el documento V.A.1 los dos ejemplares del certificado de análisis y la declaración a que se refiere el apartado anterior.

A la vista de dicha documentación la Dirección Territorial o Provincial entregará al interesado, si procede, junto con el documento V.A.1 legalizado, un ejemplar del certificado de análisis, haciendo constar en el mismo mediante la correspondiente diligencia del número del documento V.A.1 expedido que ampara la partida.

Quinto.—Según lo dispuesto en el artículo 4.º, 3 del Reglamento CEE número 3389/1981, los productos acogidos a restitución con destino a Ceuta, Melilla o Canarias, deberán ir acompañados en todos los casos de un documento V.A.5.

En consecuencia, los certificados de análisis se referirán únicamente a las determinaciones analíticas establecidas en el citado Reglamento CEE número 3389/1981, no siendo necesaria su tramitación a través de las Direcciones Territoriales o Provinciales por cuanto a efectos del Reglamento CEE número 1153/1975,

dichos productos se consideran en régimen de circulación dentro del territorio nacional.

Lo que comunico a V. I y VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1986.—El Director general, Mariano Maraver y López del Valle.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Laboratorios Agrarios y Sres. Directores Territoriales y Provinciales del Departamento.

15620 *RESOLUCION de 9 de junio de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre solicitud y concesión de ayudas a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.*

El Reglamento 1.357/1980, del Consejo de las Comunidades Europeas, establece un régimen de primas para el mantenimiento del rebaño de vacas nodrizas, estableciéndose las modalidades de aplicación de esta prima en el Reglamento 1244/1982, de la Comisión.

Esta Dirección General en virtud de las funciones y facultades que tiene atribuidas, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos Comunitarios, para desarrollo y aplicación en España de lo dispuesto, tiene a bien dictar las siguientes normas:

I. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la ayuda los ganaderos individuales o asociados, en cualquier forma reconocida por nuestro ordenamiento jurídico, que mantengan vacas que amamantan a sus terneros (en lo sucesivo vacas nodrizas) que constituyan una unidad de explotación.

II. Condiciones

Los beneficiarios que deseen acogerse a estas ayudas deberán cumplir las siguientes condiciones:

Disponer de un rebaño de vacas nodrizas dedicadas a la cría de terneros para la producción cárnica.

Que las vacas sean de aptitud y raza cárnica (todas las razas españolas excepto la frisona). En el caso de que se trate de rebaños de frisonas, o cruzamientos descendientes de éstas, las vacas deberán ser servidas por sementales de raza específica de producción cárnica.

Que la explotación no libere al mercado leche ni productos derivados de la leche, con excepción de la venta directa al consumo en la propia explotación, durante doce meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Que la explotación del ganado sea la principal actividad del Empresario individual o asociado.

Que todas las hembras reproductoras de la explotación tengan idéntica finalidad y mantengan su número durante los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud, sustituyendo las bajas que se produzcan por novillas gestantes, servidas por sementales de aptitud cárnica.

Declarar, en su caso, la venta de leche o productos lácteos en la propia explotación, realizada directamente al consumidor.

III. Solicitud

Se presentarán en las Jefaturas Provinciales del SENPA de la provincia en que radique la explotación. Y en el caso de que esta se encuentre ubicada en varias provincias la solicitud se presentará en la provincia en que se encuentren instalados los edificios e instalaciones principales de la explotación.

Las solicitudes se presentarán en modelos normalizados que facilitarán las Jefaturas Provinciales del SENPA.

El plazo de presentación de solicitudes es a partir del 15 de junio y finalizará el 30 de septiembre de 1986.

IV. Control

El SENPA comprobará la veracidad de las declaraciones y efectuará los controles precisos para verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas por los solicitantes.

V. Cuantía de la ayuda

En la campaña 1986/1987, se concederá a España un séptimo de la ayuda comunitaria para la misma campaña.

VI. Pago de la ayuda

La ayuda será percibida por el ganadero en un único libramiento y en un plazo máximo de quince meses a partir de la fecha de la solicitud.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 9 de junio de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15621

RESOLUCION de 10 de junio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se convocan ayudas a la investigación del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Dos de los objetivos del Fondo de Investigaciones Sanitarias son el estímulo y desarrollo de los trabajos de investigación sanitaria y la financiación de estudios y actividades que redunden en un perfeccionamiento de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Además, como quiera que cada vez se hace más evidente la necesidad de progresar en la investigación en el área de la salud pública, también es preciso facilitar en todo lo posible las ayudas en este ámbito.

Por todo ello, teniendo en cuenta la Resolución de 30 de junio de 1980 que establece la acreditación de servicios o grupos de trabajo como unidades de investigación, se convoca nuevamente para 1987 ayudas de investigación con sujeción a las siguientes

NORMAS

Primera.-Podrán solicitar ayudas para proyectos de investigaciones sanitarias los titulados superiores que pertenezcan a plantillas de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social o que estén concertadas con la misma, y los de aquellos Organismos o Entes no vinculados a aquella, cuyas actividades puedan tener interés para mejorar la prevención y atención sanitaria de la Seguridad Social.

Los facultativos que se encuentren en situación de especialización profesional a través del sistema de residentes no podrán figurar como investigador principal, aunque sí pueden intervenir en el proyecto de que se trate como colaboradores.

Segunda.-Las solicitudes se formalizarán en instancia, según modelo adjunto (modelo número 1), y se dirigirán al Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, finalizando el plazo de presentación de las mismas el día 5 de septiembre de 1986, a las trece horas.

Tercera.-Las solicitudes se enviarán a: Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social (Instituto Nacional de la Salud, calle Alcalá, número 56, 28071-Madrid).

Cuarta.-Las peticiones de ayuda serán formuladas por el investigador principal del proyecto, haciéndose constar la persona o personas que han de colaborar en el desarrollo de los trabajos, especificando la posición administrativa y su papel dentro del equipo investigador, adjuntándose currículum vitae de todos ellos de acuerdo con modelo normalizado que se adjunta (modelo número 2).

En todo caso el proyecto debe ir acompañado de un informe de la Comisión de Investigación o de autoridad competente en investigación del Centro, Organismo Sanitario o Ente al que pertenezca el investigador principal, y de la Memoria del proyecto.

Quinta.-Cuando en un proyecto de investigación intervengan varios Servicios o Unidades de un Centro o de diversos Centros, tendrá que figurar en la solicitud la aceptación por escrito de los facultativos de las demás Unidades que hayan de cooperar en el proyecto.

Sexta.-La Memoria del proyecto de investigación comprenderá:

- Título del proyecto.
- Enunciación precisa del tema del proyecto que constituye su hipótesis de trabajo.

c) Exposición concisa de los antecedentes del tema y trabajos previos más importantes que lo fundamenten, con las referencias bibliográficas más significativas.

d) Descripción muy abreviada de las técnicas y métodos que se pretenden aplicar.

e) Material e instalaciones de que dispone para la realización del proyecto.

f) Presupuesto pormenorizado del proyecto distribuido, en su caso, por anualidades, con los capítulos que figuran en el número 5 de la solicitud (modelo número 1).

g) Etapas para su desarrollo, con expresión del calendario previsible para cada una de ellas.

h) El equipo de investigación hará constar los recursos humanos y económicos de que se dispone para llevar a cabo la realización del proyecto propuesto, con manifestación expresa de las ayudas solicitadas y concedidas, en su caso, de otros Organismos, especificando el tema, importe de la ayuda, nombre del órgano donante y duración del proyecto, así como tiempo de dedicación semanal del investigador principal y colaboradores.

i) Se indicará la aplicabilidad y utilidad práctica de los posibles resultados del proyecto de investigación.

Todo lo anterior se formalizará en el modelo adjunto (modelo número 3).

Séptima.-Para la redacción del presupuesto del proyecto de investigación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el capítulo referente a gastos de personal se expresarán los gastos que de manera muy excepcional se deriven de retribuciones a personas que no estén vinculadas económicamente a la Institución, ya que las que dependen de la misma figuran en sus nóminas. Cuando se autorice la colaboración de personas ajenas al Centro o Servicio, se hará especificándose que colaboran en el programa de investigación de manera transitoria y para un trabajo concreto, sin que ello suponga relación alguna o derecho de carácter laboral con la Institución.

b) En los gastos de material se hará referencia tanto a material inventariable como al fungible, viajes y cualquier otro gasto que sea necesario para la realización del proyecto. El material inventariable cuya adquisición se interese deberá ser razonablemente complementario del que ya posea el Servicio o Unidad solicitante y en proporción adecuada no superior a la tercera parte de la cuantía total del proyecto.

En todo caso, el material inventariable adquirido será propiedad de la Seguridad Social, y su adquisición se notificará, inmediatamente de haberse producido, a la Secretaría del Fondo.

Los libros, revistas y material gráfico adquiridos con cargo a las ayudas de investigación se distinguirán con un sello que indique su origen.

El incumplimiento de estos pormenores puede ser causa de suspensión de la ayuda.

Octava.-Los proyectos de investigación serán examinados por las correspondientes Comisiones Técnicas especializadas, que se distribuyen en las siguientes Secciones:

Sección I. Bioquímica, Biología Molecular, Genética e Ingeniería Genética.

Sección II. Inmunología, Biología Celular y Cancerología.

Sección III. Microbiología, Virología y Parasitología.

Sección IV. Anatomía, Histología, Anatomía Patológica y Diagnóstico por imagen.

Sección V. Fisiología, Biofísica, Fisiopatología y Medicina clínica.

Sección VI. Terapéutica, Farmacología clínica y experimental, Investigación farmacéutica.

Sección VII. Pediatría y Nutrición.

Sección VIII. Cirugía y Cirugía experimental.

Sección IX. Salud pública, Medicina preventiva y comunitaria, Sistemas de información en salud, planificación, gestión, economía y tecnología sanitarias.

El solicitante deberá hacer constar la sección o secciones a que estime corresponde su proyecto.

Los proyectos, una vez evaluados por la Comisión Técnica correspondiente, serán elevados a la Dirección del Fondo, quien propondrá a la Comisión administradora la relación de proyectos a financiar. Tras la aprobación por la Comisión Administradora se formalizará el correspondiente contrato.

Las decisiones negativas serán comunicadas a los solicitantes, lo que no les impedirá presentar nuevas solicitudes en ulteriores convocatorias.

La Secretaría del Fondo procederá a la devolución de las solicitudes de investigación y documentación aneja, bien por no adaptarse a las exigencias de la convocatoria, o por no utilizar los modelos normalizados adjuntos.

Si en el plazo de los tres meses siguientes a la notificación denegatoria de la ayuda, el interesado no pide la devolución de la documentación aportada, se procederá a su destrucción.